



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, D.E.I. y P., cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:50 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20230000900
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	LIANA MARYORI MUÑOZ HIDALGO
DEMANDADO	MANUEL MARIA ARDILA MENESES

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

LIANA MARYORI MUÑOZ HIDALGO.

APODERADO JUDICIAL: Dr. ELIER FINCE DE ARMAS.

PARTE DEMANDADO:

MANUEL MARIA ARDILA MENESES.

APODERADO JUDICIAL: Dr. MARLON RAMON MERIÑO BOLAÑO.

DECISIÓN DE LAS OBJECIONES AL INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES:

En este estado de la diligencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre las **objeciones al inventario y avalúo de bienes**, formuladas por el Dr. MARLON RAMON MERIÑO BOLAÑO, quien funge como apoderado judicial del demandado, dentro del proceso que hoy nos ocupa

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, de oficio se practica interrogatorio a la parte demandada, señor MANUEL MARIA ARDILA MENESES, con intervención activa de los apoderados judiciales de una y otra parte.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que expusiera su alegación final, oportunidad de la que hicieron uso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1º. Declarar **NO probadas** las **objeciones** formuladas por el apoderado judicial del señor MANUEL MARIA ARDILA MENESES contra los bienes relacionados en los **Activos uno (1), tres (3) y cuatro (4)**, y contra el **único pasivo** (\$21.766.637) del **inventario y avalúo de bienes**, elaborado por el Dr. ELIER FINCE DE ARMAS, en su condición de apoderado judicial de la demandante.

2º. Declarar **parcialmente probada** la **objeción** formulada por el apoderado judicial del demandando, respecto del **Activo cinco (5)**, del **inventario y avalúo de bienes** antes mencionado, en el entendido de que los cánones de arriendo allí relacionados, se calcularan teniendo como base los valores admitidos en audiencia por el señor MANUEL MARIA ARDILA MENESES, en el **año 2020**, a saber:

Valor canon para el año 2020, por cada apartamento ubicado en el primer piso del inmueble allí referenciado: \$680.000.

Valor canon para el año 2020, por cada apartamento ubicado en el segundo piso del inmueble allí referenciado: \$600.000, y

Valor canon para el año 2020, por cada apartamento ubicado en el tercer piso del inmueble allí referenciado: \$620.000.

Por consiguiente, el valor de los referidos cánones para los años **2021, 2022 y 2023**, lo será teniendo como base los anteriores valores, con los incrementos o reajustes conforme a la ley para el arrendamiento de vivienda urbana.

3º. Impartir **Aprobación al Inventario y Avalúo** de bienes, elaborado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ELIER FINCE DE ARMAS, con la modificación contenida en la decisión anterior (numeral 2º), de esta providencia.

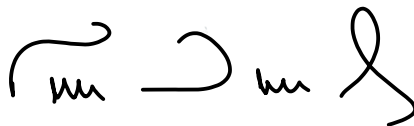
4º. Decretar, conforme al art. 507 del C. G. del P., la **Partición**. Para tal propósito, y por venir acordado por las partes, se designa como partidores a los Doctores ELIER FINCE DE ARMAS y MARLON RAMON MERIÑO BOLAÑO, quienes dispondrán de un término de quince (15) días hábiles, para presentar el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Sí vencido el anterior término, dichos abogados no presenten en forma acordada el mencionado trabajo de partición, podrá hacerlo el Dr. ELIER FINCE DE ARMAS.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que el apoderado de la parte **demandante** manifiesta estar de acuerdo.

Por su lado, el apoderado de la parte **demandada** manifiesta que interpone recurso de **Apelación** contra las **decisiones 1° y 2°** de la aludida providencia; impugnación que, por ser procedente, se concede en el **efecto devolutivo**.

Por Secretaría, vencido el término correspondiente, efectúese el respectivo reparto y remítase el expediente a la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de que se tramite la alzada.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351dc17ce6c3c8cc5c90b68ef76dc40f425f2622cb2153345f0371c567585c1c**

Documento generado en 05/10/2023 08:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>